



EL ESTADO EN LA  
TEORÍA Y EN  
LA PRÁCTICA

HAROLD J. LASKI

# COLECCIÓN CLÁSICOS DEL DERECHO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Filosofía del Derecho**, *Gustav Radbruch* (2007).
- Tratado de filosofía del Derecho**, *Rudolf Stammler* (2007).
- Teoría General del delito**, *Francesco Carnelutti* (2007).
- La autonomía en la integración política. La autonomía en el estado moderno. El Estatuto de Cataluña. Textos parlamentarios y legales**, *Eduardo L. Llorens* (2008).
- El alma de la toga**, *Ángel Ossorio y Gallardo* (2008).
- La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado**, *Karl Larenz* (2008).
- Historia de las doctrinas políticas**, *Gaetano Mosca* (2008).
- El Estado en la teoría y en la práctica**, *Harold J. Laski* (2008).
- Derecho constitucional internacional**, *B. Mirkin-Guetzévitch* (2008).
- Situación presente de la filosofía jurídica. Esquema de una interpretación**, *José Medina Echavarría* (2008).
- El método y los conceptos fundamentales de la Teoría Pura del Derecho**, *Hans Kelsen* (2009).
- La ética protestante y el espíritu del capitalismo**, *Max Weber* (2009).
- De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada**, *Pascuale Fiore* (2009).
- Cartas a una señora sobre temas de Derecho político**, *Ángel Ossorio* (2009).

COLECCIÓN CLÁSICOS DEL DERECHO

Directores:

JOAQUÍN ALMOGUERA CARRERES

GABRIEL GUILLÉN KALLE

---

# EL ESTADO EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA

HAROLD J. LASKI

TRADUCCIÓN DE  
VICENTE HERRERO



Revista de  
Derecho Privado

Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura para su préstamo público en Bibliotecas Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.



Editorial Reus, S. A., para la presente edición  
Preciados, 23 - 28013 Madrid  
Tfno.:(34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 531 24 08  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>  
Traducción: Vicente Herrero

Es propiedad  
Copyright by Editorial Revista de Derecho Privado

ISBN: 978-84-290-1536-2  
Depósito Legal: Z. 4659-08  
Diseño de portada: María Lapor  
Preimpresión: Analecta E&L.SL  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Fotocopiar ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## PRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Harold Laski es de los pocos teóricos del Estado en el mundo anglo-sajón que, desde John Stuart Mill, merece ser recordado. Sus teorías se desenvuelven en el tránsito del pensamiento liberal a la acción de tipo socialista. Fue miembro de la renombrada Fabian Society aunque renunció a su puesto en el Comité Ejecutivo Fabiano aduciendo incompatibilidad de opiniones, pues no aceptaba la posición «gradualista» y evolucionista de la socialdemocracia. Además formó parte del comité ejecutivo del partido laborista —aunque con serias disensiones con el *premier* Mac Donald—, que debería estudiar los cambios originados en la acción socialista tras la primera Guerra Mundial. A su renombre puede haber ayudado el hecho de haber enseñado en las prestigiosas universidades de Mac-Gill de Montreal y en Harvard. De todas formas, a pesar de ser un pensador que extrajo sus teorías de la práctica y dar a sus aportaciones un contenido pragmático, como Hobbes o Locke, no se puede parangonar en ningún caso con ellos. Se trata —a pesar de sus bandazos— de un intelectual independiente de izquierda, postura que afirmó en su pertenencia al partido laborista. De esta suerte su teoría política pudo fundarse en la ética, que como se verá no se deja entremezclar con el materialismo histórico marxista.

El libro que el lector tiene en sus manos (*El Estado en la teoría y en la práctica*) corresponde al período en el que busca un acomodamiento de la teoría del Estado a las nuevas circunstancias, una fase que el autor inicia en la década de los treinta del siglo XX. Es un libro que desarrolla y amplía, como él deja claro, su libro anterior, *La Democracia en crisis* (1933), que también fuera traducido para Revista de Derecho Privado, y supone un perfeccionamiento de sus principios filosóficos. Laski se ocupa de diagnosticar las causas del fracaso y avanza un proyecto de teoría social que se propone desenvolver en el marco de ocho años. Este plan sería corregido después de colaboraciones en simposios y de publicaciones en diversas revistas junto a un grupo de adalides del socialismo, entre los que cabe destacar a Bernard Shaw, J.A. Hobson o Lowes Dickinson entre otros. Este libro, que se vertió al castellano en 1936, fue traducido por Vicente Herrero Ayllón.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Merece la pena recoger aquí una breve nota sobre el traductor. Herrero Ayllón nace en Madrid en 1910 donde cursa estudios en el Instituto Cardenal Cisneros. De 1926-30 cursa la licenciatura en Derecho, donde obtiene el premio extraordinario de licenciatura que solicita el 19 de mayo de 1930. El curso 1930-31 realiza los cursos de doctorado: Historia del Derecho Internacional, Política Social, Estudios Superiores de Derecho Privado y Estudios Superiores de Derecho Político en los que obtuvo dos matrículas de honor, un sobresaliente y un notable. Fue nombrado Oficial Letrado de Cortes en la misma oposición que la obtuviese Francisco Ayala, José Medina Echavarría y que fuese número uno, Jesús Rubio. No consta en su expediente que concluyese su doctorado. Fue ayudante de Derecho Político cuando Ayala era auxiliar y vice-secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. El mismo Ayala le dedica un sentido y cordial recuerdo en su obra biográfica, *Recuerdos y Olvidos*, reconociendo en él un amigo, y dirá que fue hasta su jubilación alto funcionario de la UNESCO. Ayala ejerciendo como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central firmaría a Herrero una

El ideario de Laski era pragmático y simple. Suponía Laski que un partido que hubiera alcanzado el respaldo de una mayoría electoral no debería dejarse influir decisivamente por los sectores financieros para intentar aplicar su programa electoral. Pues a su juicio –fundado en la historia y en la práctica– el capitalismo no permitirá que se adopten decisiones que puedan ir en perjuicio de sus intereses. La conclusión es clara, a su entender, no cabe que se implanten las medidas socialistas mediante procedimientos constitucionales; por lo tanto, si los socialistas quieren construir un Estado de acuerdo con sus principios, lo que deben de hacer es utilizar medios revolucionarios.<sup>2</sup>

A su modo de ver, desde 1931 se rompió en Gran Bretaña con la tradición proveniente de fines del siglo XVIII, del compromiso político. Así en un folleto de 1931, “The Crisis and the Constitution”, resalta cómo la Constitución otorga en los asuntos políticos un poder omnímodo al rey y ataca al *premier* laborista Mac Donald, a quien tacha de «salva patrias». Laski fue requerido por el secretario privado del rey para que expusiese su postura sobre el papel constitucional del rey. Vista su reunión él estaba convencido de que el rey desempeñaría, en efecto, un papel decisivo en detrimento de la parte socialista.

Su libro *Democracia en Crisis* (1933) arranca de la antinomia capitalismo - democracia con un enfoque

plaza como profesor auxiliar temporal, el 24 de octubre de 1936. Este mismo año Herrero acudiría a Londres a estudiar Derecho inglés becado por la Junta de Ampliación de Estudios.

<sup>2</sup> Kingsley Martin, *Harold Laski*, Madrid, Tecnos, 1966, págs. 93-94.

histórico-filosófico. En su análisis, en la democracia capitalista se han producido contradicciones irreducibles que conducen inexorablemente a la revolución. Apunta Laski —no sin algo de razón, pues se trataba de un escrito provocador al máximo— que por ese libro le llevarían al paredón, si bien, por otra parte, debía reconocer que se trataba de lo más original que había escrito hasta entonces. Lo más reseñable en ese escrito de tono panfletario era que se aplicaban tesis marxistas a las circunstancias concretas de Gran Bretaña. Su aportación más original se debía al fino ingenio que suponía su análisis del desarrollo legal en Gran Bretaña. Como señala, en Gran Bretaña las leyes no eran clasistas, sino que los jueces tendían en exceso a mantener las instituciones vigentes. Por ello todos los esfuerzos dirigidos a conseguir más cotas de libertad e igualdad ante la ley encontraban limitaciones en cuanto al logro de cambios en la estructura social existente. Por tal motivo alaba el compromiso político, pues con él evitó conatos de experiencias revolucionarias e hizo que se ampliaran y conquistaran derechos individuales como el de asociación o voto. En la argumentación laskiana se apreciarán ciertas incongruencias que se deben subsanar; así, la relativa a la no participación de los trabajadores en la elección de sus representantes; si estos se integraran y se dejaran sentir sus ideas, y su sentimiento de clase, sostiene, llegaría un momento en que los laboristas en el gobierno se verían obligados a realizar una serie de reformas económicas que paliarían los efectos nocivos del capitalismo. Laski recuerda cómo el fraude electoral de 1931 supuso un arma de las muchas que posee el capitalismo. De ahí

que en su análisis solicite que se limiten los derechos de la Cámara de los Lores, que opera como elemento destructivo.<sup>3</sup>

Laski observa la irrupción del fascismo que –según su concepción– vino a rescatar al capitalismo de una nueva fase social. Se deroga la democracia y se otorga a sus dueños el control de los medios de producción, un poder político ilimitado. Se suprimen los partidos políticos –en especial los adversos–. Desaparecen las libertades, como el derecho sindical y el derecho de huelga. Se reducen los salarios, unilateralmente o aprobado por el Estado. Se suprime la libertad de expresión y se anula al Parlamento en beneficio del Ejecutivo. La autoridad la conquistaron estos estados fascistas apoyándose en el ejército y armando a sus partidarios.

Todos los centros de información son intervenidos por el control del Gobierno; incluso en Alemania se intentó subordinar a este fin a las iglesias. El que se opone a tal sistema –que se alardea de nuevo– irá sin tardanza o a la prisión o al cadalso. Se abandona la mentalidad de la Administración, el funcionario pasa a ser un soldado de probada lealtad, digno de confianza, del frente nacional. Y una pieza fundamental es el poder judicial, que depende del líder. Dirá Laski cómo el eminente jurista –no lo cita– Carl Schmitt, llegó incluso a defender la terrible matanza del 30 de junio de 1934 como encarnación de la justicia.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Ibid, pág. 94.

<sup>4</sup> V. supra p. 153

Laski seguiría la interpretación marxista de la historia, pero con una peculiaridad: no creyó en que se debiera crear un núcleo revolucionario con el nombre del partido que instaurase una continua guerra civil y que propendiera a la dictadura del proletariado en el inevitable paso de una democracia burguesa al socialismo real tal y como indicase Lenin dentro de los requisitos prerrevolucionarios. Por el contrario, Laski se fija en Inglaterra, con una clase dirigente que se cree en el compromiso político y con una clase obrera que tiene mentalidad burguesa. En estas circunstancias llevar el marxismo a la Gran Bretaña sería un «aventurismo político», aquel que repugnaba al mismísimo Marx. Laski, por lo tanto, no acude al recurso de la dictadura del proletariado, aunque demandó de la oposición —quizá utópicamente y con poco realismo— que no derogase las leyes emanadas del gabinete socialista, y ello mediante un pacto de garantías formalmente expresadas; a su entender los propietarios de los medios de producción son los amos del Estado, y propugna adoptar la plena planificación para paliar los abusos de los hombres de negocios.<sup>5</sup> La teoría de la soberanía laskiana es deudora de la que elaborase tiempo atrás Figgis, pero mientras éste se fija en los grupos para criticar la soberanía, Laski se muestra como un guardián de los derechos

<sup>5</sup> Cfr. George Gordon Catlin, *Historia de los Filósofos Políticos*, Ed. Peuser, Argentina, s.f., págs. 690 y ss. La enorme difusión de esta concepción en la época queda confirmada, a modo de ejemplo, porque también el pensador húngaro Karl Mannheim, desde otro planteamiento adoptaría un concepto de planificación para evitar las disfunciones del capitalismo.

individuales. Laski pretende configurar una teoría política que constituya una filosofía acabada del Estado y su posición podría resumirse como una negación de la teoría de la soberanía. A su juicio sería necio observar al Estado como todopoderoso y que quepa su intervención en aspectos como la literatura religiosa, la intimidad de la vida privada, entre otros temas. En su opinión la soberanía confundía la legalidad con la moralidad y, a fin de cuentas, la suprema soberanía reside en el individuo, que es quien debe decidir en última instancia en caso de conflicto. Se le acusa de elaborar una teoría anárquica del Estado, pero él se defendía diciendo que la injusticia era aun peor que la anarquía; además la democracia descansa en el ideal de la participación voluntaria de los individuos en los fines colectivos de la sociedad.<sup>6</sup>

Laski elabora una teoría del Estado opuesta a la de los idealistas; él se fija en la realidad, en la práctica y, observada ésta, amolda las instituciones que deben contribuir al bienestar individual. La libertad es esencial del individuo y se deben transformar las instituciones para que participen en ellas un núcleo cada vez más amplio de ciudadanos, y, de esta suerte, fomentar la libertad.<sup>7</sup>

Hay que considerar cómo la posición de Laski sobre la actitud que debía adoptar la clase trabajadora ante la guerra civil española fue cuestión muy delicada y

<sup>6</sup> Lewis Rockow, *El pensamiento político contemporáneo en Inglaterra*, trad. por Teodoro González García, Barcelona, Bosch, 1932, págs. 177-79.

<sup>7</sup> *Ibid.*, págs 180-81.

controvertida entre los intelectuales liberales y socialistas españoles.

La obra de Laski es un producto del período de entreguerras en una crisis que desasosiega a todo el mundo. La formula liberal –capitalista, o liberal–burguesa presentaba sus últimos coletazos y por mudar, cambiaba de piel en forma de fascismo. El propio Laski se contradice con su pluralismo y con su concepto de soberanía y alcanza un marxismo dulcificado, o dicho con otras palabras, adaptado a Gran Bretaña. Sus teorías son envueltas en el ropaje del retórico y deja de ser un científico. Su método consiste en ser directo, espontáneo, con un uso torrencial de vocabulario, y ello otorga a sus escritos un toque de inigualable vitalidad. Laski agrupa todo tipo de argumentos y ejemplos que conducen como por ensalmo a una apariencia de verdad. Pero resulta que se trata tan sólo de su verdad, que hace pasar por universal. Un defecto en él fue su falta de acribia, al ser un torrente de ideas e imágenes, no revisaba ni corregía sus escritos ni sus argumentos, lo que le condujo al proceso que inició en 1946 por difamación. Y es que cabe interpretarle tanto como favorable a la revolución –cosa ajena a su pensamiento auténtico– como contrario a la misma, pues aquella podría cernirse sobre el territorio de un país si no se considerara el ansiado cambio social.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Vid. Kingsley Martin, *Harold Laski, cit.*, págs. 95-96.

## Bibliografía

Catlin (G.G.) Historia de los filósofos políticos, Ed. Peuser, Argentina, s.f. traducida por Luis Fabricant.

Ebenstein (W) Los grandes pensadores políticos, Madrid, Revista de Occidente, 1965. Trad. al español dirigida por Enrique Tierno Galván.

Laski (H J.) El estado moderno. Sus instituciones políticas y económicas. Traducción, prólogo y notas por Teodoro González García. Tomo I, Barcelona, Bosch, 1932, existe una reciente edición en Ed. Comares, Granada con estudio preliminar de J.L. Monereo.

*El Estado en la teoría y en la práctica*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1936. Trad. Vicente Herrero Ayllón, que se presenta ahora.

Martin (K.) *Harold Laski*, Madrid, Editorial Tecnos, 1966.

Rockow (L.) *El pensamiento político contemporáneo en Inglaterra*, trad. Por teodoro González García, Barcelona, Bosch, 1932, en especial Capítulo VI "Los pluralistas 1 – Laski y Russell".



## PREFACIO

*El objeto de este libro es estudiar la naturaleza del Estado moderno. Intenta explicarla examinando sus características tal como las ha revelado su historia; y a la luz de este examen, busca un esquema de una teoría del Estado que esté más en consonancia con esa historia que el modelo clásico. En algún sentido es una secuela de La Democracia en crisis (1933) (i), cuyas consecuencias filosóficas trata de desarrollar plenamente.*

*Debo mucho a los amigos que me han ayudado con su crítica y con la discusión de mis asertos. Tengo que agradecer su ayuda, sobre todo, a Mr. H. L. BEALES, al Profesor M. GINSBERG y al Doctor W. I. JENNINGS. Desde luego, a ninguno de ellos le alcanza ninguna responsabilidad por el contenido de estas páginas. Lo que deben a mi esposa, sólo yo puedo saberlo. Pero ambos preferimos silenciar este punto.*

*Mr. Víctor GOLLANZ me ha permitido amablemente utilizar algunas páginas de un capítulo que*

(i) Hay traducción española, publicada por esta EDITORIAL (1934).

PREFACIO

*escribí para la obra publicada bajo la dirección de Mr. Leonard WOOLF, con el título de Guía del hombre inteligente para evitar la guerra (The Intelligent Man's Way to Prevent War).*

HAROLD J. LASKI.

*Londres, octubre 1934.*

La Justicia es una fuerza que, si no puede crear, puede, al menos, destruir. Por eso, el problema del futuro no es el de si se producirá la revolución, sino el de si sus efectos serán beneficiosos o desastrosos.

G. LOWES DICKINSON: *Justice and Liberty*  
(*Justicia y Libertad*), 1908, pág. 206.



## CAPITULO PRIMERO

### LA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA DEL ESTADO

#### I

Desde que PLATÓN negó que la justicia consista en el gobierno de los más fuertes, se ha intentado siempre justificar el Estado en consideración a los fines cuya consecución intenta proteger. La mente humana se rebela contra la idea de que se pueda defender la posesión del poder coactivo sin tener en cuenta los fines a los que se dedica. Decimos con ARISTÓTELES que el Estado existe para promover la vida buena. Insistimos como HOBBS en que no puede existir civilización si falta la seguridad que con su poder de vida y muerte proporciona el Estado. Admitimos con LOCKE que solamente un órgano legislativo común a cuya acción prestan los hombres su consentimiento puede darnos aquellos derechos a la vida, libertad y propiedad, sin cuyo goce pacífico estamos condenados a una existencia miserable. ROUSSEAU pudo hablar de una fórmula de convivencia en el Estado, según la cual, los hombres podrían ser más libres que en la sociedad precivil obedeciendo sus leyes. “El Estado” dijo HEGEL en una

frase famosa, “es la idea divina, tal como existe sobre la tierra” (1) ; y llegó a decir que todo lo que hay de digno en el ser humano, deriva de su inmersión en las actividades del Estado.

Pocas instituciones han sido objeto de panegíricos más encendidos; por eso tiene gran importancia el examen de los fundamentos en que tales panegíricos se apoyan. Pocas veces son elogios de Estados reales, aunque en ocasiones los panegiristas han encontrado su ideal encarnado en una sociedad existente. Es más corriente que sean la defensa de un sistema de fines que el pensador estima buenos y cuya realización solamente parece posible dentro de esa especial forma de asociación que denominamos Estado. Estos fines tienen un carácter claramente constante en la historia de la filosofía política; constituyen la busca de las condiciones en las cuales hombres y mujeres puedan lograr del modo más amplio el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Significan el reconocimiento del hecho de que, dada la diversidad de formas de actuar de los distintos individuos para satisfacer sus deseos contrapuestos, es necesario en la sociedad un órgano común que defina las condiciones dentro de las cuales puede aspirarse legítimamente a satisfacerlos. En lo que difieren violentamente las opiniones es en lo relativo a la forma que deba tener este órgano. La base de su actuación, el ámbito de su autoridad, son problemas acerca de los cuales no se ha logrado la

(1) *Philosophy of History* (trad. inglesa, pág. 41). Hay traducción española, del Profesor GAOS, con el título de *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*.

## INDICE

Presentación .....	5
Prefacio .....	15
Capítulo primero.—La concepción filosófica del Estado .....	19
Capítulo II.—Estado y Gobierno en el mundo real.....	121
Capítulo III.—El Estado y la comunidad internacional.....	251
Capítulo IV.—Perspectivas para nuestra generación .....	309

